

Unidad de Registro de Contratistas: Es la encargada de elaborar los listados de personas individuales o jurídicas, interesadas en participar en todas las operaciones contractuales que se realicen sobre bienes sujetos a la acción de dominio o a los que se les haya declarado extintos de dominio.

A. Funciones

- Promover la inscripción y/o actualización de contratistas interesados en participar (Artículo 32 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio).
- Recibir los expedientes de solicitud de inscripción y/o actualización presentados por los interesados, de acuerdo a lo establecido en el [Manual de Requisitos y Procedimiento de Inscripción de Contratistas](#) aprobado por la CONABED.
- Revisar la documentación presentada e informar al interesado si la documentación está completa y correcta o si es necesario presentar documentación básica faltante.
- Realizar solicitudes de información de las personas interesadas en las instituciones de investigación en los registros públicos siguientes.
 1. MINISTERIO PÚBLICO
 2. ORGANISMO JUDICIAL
 3. REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE GUATEMALA
 4. MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
 5. SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
 6. MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS(DICABI cuando corresponda)
- Validar la autenticidad de los antecedentes penales y policíacos y la Constancia de Inscripción en la Superintendencia de Administración Tributaria -RTU-.
- Confirmar que el abogado que certifica los documentos presentados, sea Colegiado Activo y esté Activo al momento de presentar la solicitud de inscripción.
- Verificar la vigencia en la Superintendencia de Administración Tributaria del Registro del Perito Contador que certifica los documentos contables.

- Realizar un PREVIO en el caso de que el Contratista interesado posea demandas o denuncias en procesos en las instituciones consultadas, mismo en el que se le otorga un periodo de 30 días corridos para SUBSANAR o DESVANECER los mismos.
- Pasados los 30 días, si los hechos son desvanecidos, se procede a realizar el análisis financiero para establecer la capacidad económica de la persona individual ó jurídica interesada en inscribirse y así establecer el techo límite de participación para los eventos a realizarse.
- Si los casos jurídicos o denuncias en proceso, no son desvanecidos, el expediente es rechazado y se niega la inscripción solicitada.
- Separada la fase de investigación satisfactoriamente, se procede a realizar la resolución y Notificación de la inscripción la cual tiene vigencia máxima del 31 de diciembre de cada año (Artículo 32 de la Ley de Extinción de Dominio)

Marco Legal

Acuerdo Gubernativo número quinientos catorce guion dos mil once (514-2011)
Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, título II Capítulo III, Artículo 28.